Radicado: 0863424984001-2023-00006-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo para la realización de la garantía real de menor cuantía el cual fue subsanado dentro del término legal, promovido por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado Judicial Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. contra el señor JOSE CARLOS MERCADO CABALLERO, la cual se encuentra para su admisión. Sírvase resolver. Sabanagrande, 01 DE MARZO de 2023

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, marzo primero (01) de Dos Mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos legales, de conformidad con lo señalado en los artículos 422 y 430, 468 del C.G.P y art.671 Código de Comercio, por lo que se

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real DE Menor CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado Judicial Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. contra el señor JOSE CARLOS MERCADO CABALLERO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las obligaciones contenidas en Pegaré No. **90000139706**

- La suma de SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 16/100 M.L. ($65.042,16) por valor de la cuota No.15 de 26/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 M.L. ($246.469,78), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 26/08/2022, causados entre el 27/07/2022 al 26/08/2022, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.

- Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27/08/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de las pretensiones.

- La suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 22/100 M.L. ($ 65.664,22), por concepto de CAPITAL de la cuota No.°16 del 26/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 72/100 M.L. ($ 245.847,72), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 26/09/2022, causados entre el 27/08/2022 al 26/09/2022, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual

- Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27/09/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4 de las pretensiones.

- La suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PEOS CON 22/100 M.L. ($ 66.292,22), por concepto de CAPITAL de la cuota N°17 del 26/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 72/100 ($245.219,72), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 26/10/2022, causados entre el 27/09/2022 al 26/10/2022, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.

- Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27/10/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7 de las pretensiones.

- La suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 23/100 M.L. ($ 66.926,23), por concepto de CAPITAL de la cuota N°18 del 26/11/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 71/100 ($244.585,71), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 26/11/2022, causados entre el 27/10/2022 al 26/11/2022, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.

- Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 27/11/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de las pretensiones.

- La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 31/100 M.L. ($67.566,31), por concepto de CAPITAL de la cuota N°19 del 26/12/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 63/100 PESOS M.L. ($243.945,63) M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 26/12/2022, causados entre el 27/11/2022 al 26/12/2022, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.

- Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 27/12/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13 de las pretensiones.

- La suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L CON 47/100 ($ 33.994.169,47) M/CTE, por concepto de capital acelerado.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 291, 292 y 301 del CGP.

3. Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado JOSE CARLOS MERCADO CABALLERO, identificado con C.C. 1079937593, ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1362 de fecha 29 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Primera de Soledad; atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-190089 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad. Ofíciese en tal sentido a través del correo institucional del juzgado.

4. Téngase a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA representante judicial de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada del demandante BANCOLOMBIA S.A. Se le reconoce personería con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c315eae722a1404109a4c8c275ef24e8d47bd361304e4abadded3c5f1076f1**

Documento generado en 01/03/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica